

ción del adquirente haya resultado eficaz para solventar estos defectos.

En consecuencia, a la vista de la citada Escritura de compraventa, la desaparición efectiva de la mercantil transmitente del tráfico mercantil y de que la situación actual de dicha empresa, en el ámbito registral mercantil, no es imputable en modo alguno a quien adquirió la vivienda hace más de 30 años, procede acceder a la pretensión declarativa de dominio –artículo 348 Código Civil– que conlleva, por sí misma, la pertinente inscripción registral del título del demandante en el Registro de la Propiedad.

Tercero.–Respecto, al ejercicio de las acciones de cancelación y rectificación registral, no procede acceder a dicha pretensión puesto que no concurre ningún motivo que ampare las mismas. En cuanto a la primera no puede cancelarse la inscripción relativa a la titularidad anterior correspondiente a la entidad Jubindo, Sociedad Limitada, puesto que es necesario que conste a fin de evidenciar el tracto sucesivo-entre otras cuestiones-en relación a los titulares del inmueble, y que esencialmente acreditan que fue tal empresa quien transmitió a la parte actora.

En relación a la pretensión de rectificación-artículo 40 Ley Hipotecaria-tampoco cabe su acogimiento, derivado de lo anteriormente expuesto, puesto que no se aprecia error ni exactitud alguna en la inscripción que deba rectificarse.

Todo lo cual conlleva la parcial estimación de la demanda.

Cuarto.–Al amparo del artículo 394 Ley Enjuiciamiento Civil cada una de las partes abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de don Eliseo Cuesta Leal contra la mercantil Jubindo, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro el dominio y titularidad del demandante sobre la finca registral 8.152, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 35, folio 124, tomo 123, libro 100. Firme que sea esta resolución, a instancia de parte, procédase a remitir el correspondiente mandamiento a fin de inscribir el título del demandante en el Registro de la Propiedad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 Ley Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jubindo, Sociedad Limitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 28 de septiembre de 2007.–El/La Secretario.–6.754.

ONTINYENT

Don Juan José Casasempere Sanus, Juez de Primera Instancia número 2 de Ontinyent,

En la quiebra 0312/2003 que se tramita en este Juzgado, de la entidad Textiles D'Agostino, CIF: A-46.293.668, con domicilio en Aielo Malferit, calle Industria, 17, y sucursal en Muro de Aloy, c/ Francisco Vitoria, dedicada al textil, por proveído de este día se ha acordado hacer público que en la Junta general de acreedores celebrada el 20 de diciembre 2007 fueron designados síndicos 1 y 2, don Xavier Sierra Parra, DNI: 20.762.033-Z, domiciliado en Alzira, plaza el Carbo, 8; don Jorge Montañana Roig, DNI: 22.621.869-N, domiciliado en Valencia, calle Miñana, 19, 3.º y síndico tercero, don Miguel Sandalinas Collado, DNI: 38.077.414-H, con domicilio en Catarroja, avenida Ramón y Cajal, 66, los cuales han tomado posesión de su cargo en fecha 17 actual.

Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Ontinyent, 21 de enero de 2008.–El Juez número dos.–El Secretario.–6.705.

VALLADOLID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia Número 12 y Mercantil de Valladolid,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.–Que en el procedimiento número 910/07, por auto de 12 de diciembre de 2007 se ha declarado en concurso abreviado voluntario y por auto de 3 de enero de 2008, se convirtió de abreviado en ordinario, al deudor Ricoblock, Sociedad Limitada, Código de Identificación Fiscal B-4749503, con domicilio en Avenida General Franco, 54-Pedrajas de San Esteban y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Segundo.–Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.–Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico El Norte de Castilla.

Cuarto.–Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Valladolid, 16 de enero de 2008.–La Secretario Judicial.–6.755.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Edicto

Don Miguel Ángel Chamorro González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal 66 de 2008, en el que se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 2008, auto declarando en estado de concurso a la entidad Terrassa Futbol Club y mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario.

Solicitante: Terrassa Futbol Club, con domicilio en Jocs Olímpics, sin número, Terrassa.

Concursada: La solicitante.

Administradores concursales: Don Raimon Casanelles Bassols (Economista), con domicilio en avenida Diagonal, 331, B-1.ª Barcelona, don Vicente Buruaga Puertas, (Abogado), domiciliado en calle Villarroel, 15, 2.º A, de Barcelona, y Sociedad Municipal Comunicació Terrassa (acreedor).

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores de la concursada deberán poner en conocimiento de la administración concursal a través del Juzgado la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de abogado o procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Barcelona, 7 de febrero de 2008.–El Secretario Judicial.–7.528.

MÁLAGA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga,

En cumplimiento de lo dispuesto de el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.–Que en el procedimiento número 655.1/2007, por auto de fecha 21 de noviembre de 2007, se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Navamar Gestión de Obras, Sociedad Limitada», con CIF número B-92349158 y domicilio en calle Nueva, 20, de Ronda (Málaga) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Málaga.

Segundo.–Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.–Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de difusión provincial.

Cuarto.–Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Malaga, 21 de noviembre de 2007.–La Secretaria Judicial.–7.535.

MÁLAGA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.–Que, por auto de fecha 29 de enero de 2008, se han declarado en concurso voluntario:

En el procedimiento número 24/2008, al deudor «Mapulsur, Sociedad Limitada».

En el procedimiento número 25/2008, al deudor «Monarcampo, Sociedad Limitada».

En el procedimiento número 26/2008, al deudor «Selttec Marbella, Sociedad Limitada».

En el procedimiento número 27/2008, al deudor «J. Fernández Pro. Marbella, Sociedad Limitada», CIF: B/92186584.

En el procedimiento número 28/2008, al deudor «Pacergon, Sociedad Limitada», CIF número B-92015221.

En el procedimiento número 29/2008, al deudor Instaladora Zona Sur.

En el procedimiento número 30/2008, al deudor «Mondagua, Sociedad Limitada», B-92574474.

En el procedimiento número 31/2008, al deudor «Saymaben, Sociedad Limitada», con CIF B-83079772.

En el procedimiento número 33/2008, al deudor «Nulimtos, Sociedad Limitada».

En el procedimiento número 34/2008, al deudor «Hormigones Monda, Sociedad Limitada», con CIF número B-92436732.

En el procedimiento número 35/2008, al deudor «Automecánica Monda, Sociedad Limitada».

En el procedimiento número 72/2008, al deudor «Instaladora Zona Centro Norte, Sociedad Limitada», con CIF B-92077205.

Todos ellos con domicilio en edificio negocios del parque empresarial de Monda, carretera A-358, kilómetro 20, Monda (Málaga) y cuyo centro de principales intereses lo tienen en Málaga.

Segundo.–Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.–Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódicos de los de mayor difusión de Málaga.

Cuarto.–Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por me-